



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

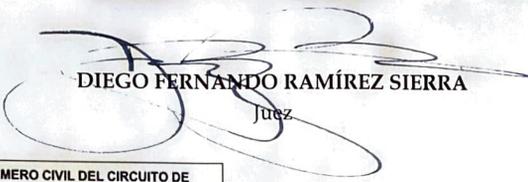
Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante(s): Edgardo de Jesús Iglesias Escobar  
Demandado(s): Conducoop  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00002-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar que el poder acompañado ha sido otorgado por el demandante mediante mensaje de datos (art. 5º D.L. 806 de 2020). En su defecto, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.
2. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020).
3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico del representante legal de la cooperativa demandada (nums. 2º y 3º art. 25 CPTSS, art. 6º D.L. 806 de 2020).
4. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandada (num. 4º art. 26 CPTSS). Este se enuncia como prueba pero no se acompaña.
5. En relación con las pruebas documentales no se aportan todas las que se relacionan, ni se relacionan todas las que se aportan (num 3º. art. 26 CPTSS).
6. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.
7. En relación con la pretensión “J” deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**



**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 3, hoy 20 de enero de 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

**ROSA INÉS DELGADO MOLANO**  
Secretaria